

# APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE.

RESOLUCIÓN EX. Nº 3839

SANTIAGO, 03 AGO 2012

#### VISTOS:

Estos antecedentes y teniendo presente además, lo previsto en la Ley Nº 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 318, de 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; lo señalado en el Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y razones de buen servicio,

### CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Presidencia de la República tiene contratado los servicios de televisión por cable con la empresa VTR banda Ancha (Chile) S.A., desde el 26 de agosto de 2012, por lo que se hace estrictamente necesario formalizar tal relación contractual mediante la suscripción del instrumento que se aprueba en este acto;
- 2. Que, para determinar la contratación de estos servicios, se ha privilegiado la seguridad y confianza que brinda a esta Entidad la Empresa VTR, especialmente en aquellos aspectos relativos a la seguridad e integridad de autoridades, dado que sus instalaciones se efectúan en el despacho de Autoridades de Gobierno;
- 3. Que, por otra parte, en cuanto los servicios comenzaron a partir del 26 de agosto de 2010, los efectos del instrumento que por este acto se aprueba han de retrotraerse a esa fecha, todo ello en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos, y en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros:
- 4. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos;
- 5. Que, atendida las razones de hecho y fundamentos de derecho, he determinado dictar la siguiente





## RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el contrato por la prestación de servicios de televisión por cable entre la empresa la empresa VTR Banda Ancha (Chile) S.A., en adelante también "la Empresa" y, por la otra parte, la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en adelante también "el Cliente", y cuyo texto es del siguiente tenor:

En Santiago, a 01 de julio de 2012, por una parte, don **GUILLERMO ALEJANDRO PONCE MIGUEL**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.536.897-6 y don **MATÍAS PIZARRO O'RYAN**, cédula nacional de identidad N° 8.663.903-3, ambos en representación de **VTR Banda Ancha (Chile) S.A.**, del giro telecomunicaciones e inversiones, R.U.T. N° 96.787.750-6, en adelante e indistintamente "**VTR**", con domicilio en calle Reyes Lavalle N° 3340, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, y por la otra, Aldo Sabat Pietracaprina, chileno, cédula nacional de identidad N°7.192.169-7, en representación de la **Presidencia de la República**, R.U.T. N°60.000.000-4, sociedad del giro Gobierno, con domicilio en calle Morandé N°130, Santiago Centro, en adelante e indistintamente el "CLIENTE", se ha convenido el siguiente contrato (el "Contrato").

## PRIMERO: DEL OBJETO

1.1. VTR suministrará al **CLIENTE** el servicio limitado de televisión por cable y los servicios adicionales, en las condiciones que se detallarán.

# SEGUNDO: DE LA HABILITACIÓN Y MANTENCIÓN DE LA RED

- 2.1. El CLIENTE facilitará sin costo para VTR los ductos, canalizaciones, tuberías, shaft, cajas, closets, cámaras interiores y otros elementos de similar factura técnica que forman parte del Edificio del CLIENTE.
- 2.2. Para implementar el servicio contratado, VTR ha construido una red que deberá mantener a su costo para uso exclusivo del CLIENTE, compuesta por cables coaxiales y equipos electrónicos pasivos o activos, especialmente diseñados para este efecto, en el interior y exterior del CLIENTE.

Esta red es de propiedad de VTR, por lo que una vez terminado el contrato la Compañía se encontrará facultada para retirar todos los equipos e instalaciones que la conforman (taps, splitters, amplificadores, etc), quedando el cable coaxial de propiedad del **CLIENTE** y aquellas instalaciones que no puedan ser retiradas sin causar grave detrimento en la infraestructura de éste. En todo caso los desperfectos o deterioros que ocurriesen a consecuencia de esta acción, serán pagados por VTR.

Se deja constancia que VTR ha instalado en las dependencias del CLIENTE la red

interna necesaria para habilitar el suministro del servicio de Televisión por Cable. Esta red está compuesta por cables RG11, QR360 o QR540, o aquellos con los que en el futuro pudieran reemplazarse y que VTR se encuentre utilizando al tiempo de efectuar el reemplazo o cambio de la red, ello si fuera estrictamente necesario y, siempre y cuando éstos sean de igual o superior manufactura a los indicados precedentemente, con el objeto de prestar los servicios contratados con el mismo estándar de calidad que el ofrecido a la generalidad de sus clientes. Asimismo, se deja constancia que VTR ha provisto de los materiales necesarios para instalar y conectar a las respectivas





líneas físicas, aparatos de televisión o vídeos, por los que se transmitirá en forma exclusiva la señal del suministro objeto del Contrato.

El CLIENTE reconoce a VTR el dominio pleno y permanente sobre estos materiales.

- 2.3. Las partes declaran que las instalaciones efectuadas por VTR se realizaron conforme a los planos de habilitación previamente aprobados por el **CLIENTE**,
- 2.4. La instalación, conexión e intervención técnica de los equipos y materiales de recepción del Suministro en las dependencias del CLIENTE serán realizadas y revisadas exclusivamente por VTR.
- VTR puede y debe efectuar las visitas e inspecciones de mantenimiento a las instalaciones y equipos conectados en las instalaciones del CLIENTE, a través del ingreso de personal calificado, debidamente identificado por VTR, en los horarios que ésta determine.

#### TERCERO: DEL SUMINISTRO

- 3.1. La vigencia del Contrato y el suministro que VTR compromete mediante éste, se encontrará sujeto a las condiciones, características y factibilidad técnica y operativa de las instalaciones del **CLIENTE**.
  - 3.1.1 El Suministro de Televisión Digital se contrata respecto del inmueble del CLIENTE, denominado Palacio de La Moneda, ubicado en calle Moneda S/N, entre calles Morandé y Teatinos, de la comuna y ciudad de Santiago.

    Los servicios de Televisión por Cable consisten en un "derecho de conexión" a un sistema de telecomunicaciones que suministra un conjunto esencialmente variable de señales y contenidos, sin consideración específica a ninguna de ellas en particular. La selección de las señales en el servicio digital quedará sujeta únicamente al ejercicio de la libertad editorial de VTR, por lo tanto, sin que se impute responsabilidad alguna, VTR podrá cambiar la cantidad o identidad de las señales transmitidas en el servicio Televisión Digital.
- 3.2. VTR prestará el Servicio de Televisión Digital en cada una de los despachos del inmueble que señale el **CLIENTE**, mediante la conexión de una boca principal para la recepción de la señal de televisión por cable.
  - 3.2.1 El **CLIENTE** se obliga a devolver al término del Contrato, los equipos que sean entregados en comodato por VTR para prestar los servicios contratados. Se deja constancia que las Condiciones Generales de Contratación de Servicios VTR forman parte integrante del Contrato para todos los efectos legales, que el **CLIENTE** declara conocer y aceptar.
  - 3.2.2. La señal será recepcionada por aparatos de televisión o vídeo proporcionados por el **CLIENTE** a su costo.

El suministro no se podrá extender o entregar a otro domicilio o aparato de televisión o vídeo diferente de los mencionados, a menos que se solicite este servicio de una manera expresa, por escrito a VTR, obligándose el **CLIENTE** al pago de la suma señalada en la cláusula quinta para el servicio de televisión por cable, por cada una de las nuevas conexiones o extensiones que se efectúen. El valor de éstas será el vigente al momento de solicitarse el servicio.

Las partes declaran que VTR no se responsabilizará por problemas que se susciten en el suministro, derivados de conexiones o interferencias en la red ajenas a VTR.



#### CUARTO: RESPONSABILIDAD DE VTR

- 4.1 VTR no será responsable por hechos que paralicen, impidan o interrumpan el suministro y que provengan de actos o hechos de terceros, del caso fortuito o de fuerza mayor, tales como, por ejemplo, actos de autoridad, elementos de la naturaleza y actos terroristas. En estos casos, sin embargo, VTR deberá realizar los trabajos necesarios a objeto de reponerla a la brevedad.
  - 4.1.1 En caso de producirse un desperfecto en la recepción normal del suministro, el **CLIENTE** deberá comunicarlo a VTR, quién adoptará las medidas de solución técnica dentro de las 42 horas siguientes a dicha comunicación.
  - 4.1.2 Si el desperfecto proviene de fallas o desajustes de aparatos, equipos o instalaciones proporcionadas por el **CLIENTE**, éste deberá pagar el costo de la visita técnica y / o la reparación que corresponda de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de la prestación de dichos servicios.

De manera ejemplar y sin que implique limitación, constituyen ejemplos de lo anterior los siguientes:

- > Intervención red interna por personas ajenas a VTR
- Modificación arquitectura de diseño del edificio.
- > Trabajos de mantención por terceros ajenos a VTR
- > Cambio de conectores por personal ajeno a VTR
- > Rotura de conectores por mal uso.
- > Rotura de los cables internos de conexión ( Chicotes)

Los valores por reparan de cada equipamiento varían según la gravedad del daño ocasionado.

## **QUINTO: DEL PRECIO DEL SUMINISTRO**

- 5.1 El CLIENTE pagará la suma de \$12.455 mensuales, IVA incluido por cada uno de los puntos en que se encuentre habilitado el servicio de cable. La cantidad de puntos habilitados u otros de valor diferenciado, por ejemplo, Canales Premium, será fijado en un documento anexo que extenderá la Empresa y aceptado por nuestra Contraparte Técnica.
- 5.3 Al precio de suministro señalado anteriormente se adicionarán los impuestos que fueran establecidos en la actualidad o en el futuro por las autoridades competentes.
- 5.3 Los precios se reajustarán dos veces al año de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en los 6 meses inmediatamente anteriores. Por lo anterior, VTR informará con a lo menos 30 días de anticipación al CLIENTE la aplicación de la reajustabilidad de los precios.
- 5.4 El servicio que se contrata es de carácter continuo; por lo cual el **CLIENTE** no podrá excepcionarse en el pago mensual.
- 5.5 Los pagos se efectuarán por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes en cualquier oficina, física o virtual, habilitada de VTR.
- 5.6 Ante la falta de pago o el pago tardío del suministro de VTR podrá suspenderlo, conforme se señala en la cláusula 6.2.3.



- 5.7 El suministro solo se repondrá previo pago por parte del CLIENTE del valor de las cuotas atrasadas, los intereses devengados, durante dicho período y el pago del suministro del mes siguiente.
- 5.8 Para proceder al pago, la factura respectiva debe contar con el visto bueno (aprobación) de la contraparte técnica del CLIENTE, esto es, el Jefe del Subdepto. de Mantención Técnica y Servicios Generales.

#### SEXTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 6.1. El Contrato tendrá una vigencia de 36 meses, contados desde 26 de agosto de 2010, el que se renovará de manera tácita por períodos anuales y sucesivos, si no hubiese manifestación en contrario, a través de aviso enviado a la contraparte con una anticipación no inferior a 60 días previos al término de la vigencia del contrato o de su prórroga
- 6.2. Los siguientes hechos pondrán término anticipado al presente contrato:
  - 6.2.1 Mutuo acuerdo entre las partes.
  - 6.2.2. Transcurrido el plazo original del contrato, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, dando aviso a la contraparte con una anticipación no inferior a 60 días.
  - 6.2.3. Si el CLIENTE incurriera en mora o retardo en el pago del Suministro y éste excediere de 60 días corridos, VTR estará facultada para poner término al Contrato y retirar los equipos e instalaciones domiciliarias dispuestas para entregar el suministro contratado, sin que ello extinga la obligación de pago de los montos adeudados.
  - 6.2.4. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las respectivas partes en acuerdo con lo señalado y establecido en este instrumento.
  - 6.2.5. Si el servicio se interrumpe cinco veces o más en el mes por más de 72 horas, por causas imputables a VTR.
- 6.3. Si el contrato termina por las causales establecidas en el Nº6.2.3. la parte incumplidora deberá pagar a la otra, conjuntamente a lo adeudado, la suma equivalente a dos meses de suministro.

# SEPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES

7.1. El CLIENTE declara conocer que los servicios prestados por VTR son esencialmente de carácter residencial, siendo por tanto de exclusiva responsabilidad del CLIENTE el pago de los derechos que de acuerdo a la Ley, en especial la ley Nº 17.366 y sus modificaciones, procedan por concepto de difusión, exhibición, sea ésta pública o comercial de los contenidos de imagen y audio que componen la programación exhibida por VTR. Por ello, se deja constancia que el derecho de conexión contratado no faculta al cliente para exhibir la programación en monitores ubicados en "espacios comunes de libre acceso".





Se prohíbe la grabación, reproducción y/o retransmisión total o parcial de la programación transmitida y suministrada por VTR, y su infracción podrá ser sancionada en la forma señalada por la Ley. Todo y cualquier perjuicio que estas conductas produzcan en terceros serán de plena y exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

- En el evento que (i) alguna entidad de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, que de conformidad con la Ley Nº20,243 (sobre Derechos Morales y Patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual) y sus estatutos fijare o hubiere fijado tarifas por dichos derechos y éstas fueren publicadas en el Diario Oficial; y (ii) el CLIENTE utilizare directamente videogramas o cualquier otro soporte audiovisual o una reproducción del mismo, con fines de lucro, para su difusión en un recinto o lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo; será responsabilidad del CLIENTE el pago de todos y cada uno de los derechos que correspondan y que sean cobrados a raíz de la ejecución pública de los contenidos televisivos para su emisión, por las correspondientes entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual mediante las tarifas mencionadas en el numeral (i) anterior. En consecuencia, en el evento que se efectuare comunicación pública de los contenidos transmitidos y suministrados por VTR, las partes expresamente liberan a VTR de la responsabilidad que pudiere corresponderle en el pago de los derechos intelectuales, en particular del pago de las tarifas cobradas por entidades de gestión colectiva.
- 7.3. La señal recepcionada por el **CLIENTE** no podrá ser modificada, alterada, sustituida, grabada o editada en forma alguna. El **CLIENTE** debe recepcionar y distribuir la señal en el mismo estado y condición en que VTR la ponga a su disposición.

El **CLIENTE** no podrá modificar, alterar, suprimir o introducir en cualquier forma, cambios en la publicidad que la señal lleve incorporada y que sea recibida por el **CLIENTE** quedándole, asimismo, prohibido incorporar cualquier otra forma o tipo de publicidad complementaria o accesoria a aquella suministrada por VTR.

**OCTAVO: CONSTANCIA.** Se deja expresa constancia que el presente instrumento tiene por objeto formalizar la relación contractual existe entre las partes desde el 26 de agosto de 2010 y, en consecuencia, hasta la fecha, las partes nada se adeudan recíprocamente, por lo que el CLIENTE viene en manifestar su conformidad con los servicios prestados por VTR, y esta última, su conformidad con los pagos percibidos del CLIENTE.

**NOVENO: DOMICILIO.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia,

# DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don GUILLERMO PONCE MIGUEL para representar a **VTR Banda Ancha** (Chile) S.A. consta de la escritura pública de 30 de mayo de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

La personería de don MATÍAS PIZARRO O'RYAN para representar a **VTR BANDA ANCHA (Chile) S.A.** consta en escritura pública de fecha 05 de Enero del 2009, otorgada ante el Notario Público don Félix Jara Cadot.





El nombramiento de don ALDO SABAT PIETRACAPRINA como Director Administrativo de La Presidencia de la República consta en el Decreto Supremo Nº318, del Ministerio del Interior, de fecha 12 de marzo de 2010.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES, AVISOS Y EJEMPLARES. Todos los avisos, solicitudes u otras comunicaciones entre las partes se notificaran por escrito y se enviaran al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento. El presente Contrato se firma en tres ejemplares, quedando un original en poder de VTR BANDA ANCHA (Chile) S.A. y dos originales en poder de la Presidencia de la República.

II. IMPÚTESE el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo 22, Ítem 05, asignación 999, Servicios Básicos Otros, del Presupuesto de la Presidencia de la República

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

> ALDO SABAT PIETRACAPRINA Director Administrativo Presidencia de la República

Distribución:

- Dirección Administrativa Subdirección Administrativa
- Departamento Administración y Finanzas

EPUBLICA DE CHIL

- Tesorería
- Departamento Control de Gestión
- Subdepartamento Contabilidad
- Subdepartamento de Presupuestos
- Departamento asesoría Jurídica
- Oficina de Partes